



Recurso nº 892/2021 C.A. de las Islas Baleares 55/2021

Resolución nº 1578/2021

Sección 1ª

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 12 de noviembre de 2021.

VISTO el recurso interpuesto por D. J.T.C., en nombre y representación de la UTE ELIFRIULIA SOC. A.R.L., ELIANCE AVIATION GLOBAL SERVICES, S.L. y ELIANCE HELICOPTER GLOBAL SERVICES, S.L. contra la resolución del Director General del Servicio de Salud de Las Illes Balears de 20 de mayo de 2021 por la que declara confidencial determinada documentación de la oferta presentada por la UTE BABCOCK MISSION CRITICAL SERVICES ESPAÑA, S.A.U. y BABCOCK SCANDINAVIAN AIR AMBULANCE AB, en la licitación para contratar el “*Servicio de transporte sanitario aéreo en la comunidad autónoma de las Islas Baleares.*” Expediente SSCC PA 453/20, el Tribunal ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El Servicio de Salud de las Islas Baleares, mediante anuncio publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público el 23 de diciembre de 2020, convocó licitación mediante procedimiento abierto para la contratación del servicio de transporte sanitario aéreo en la comunidad autónoma de las Islas Baleares. El valor estimado del contrato ascendía a 41.583.125 euros y el plazo de presentación de ofertas era hasta el 26 de enero de 2021.

El anuncio fue también publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea.

Segundo. Mediante resolución de fecha 13 de enero de 2021 el órgano de contratación acordó ampliar el plazo de licitación del expediente de contratación hasta el 15 de febrero



de 2021 siendo publicada esta ampliación en la Plataforma de Contratación del Sector Público el 14 de enero de 2021.

Tercero. Con fecha 18 de enero de 2021 la Asociación Española de Compañías Aéreas de Helicópteros y Trabajos Aéreos (AECA HELICÓPTEROS) interpuso ante este Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales recurso especial en materia de contratación que fue resuelto por Resolución nº 825/2021, de 8 de julio de 2021.

Cuarto. Previamente habían sido aprobados los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas.

Del pliego de cláusulas administrativas particulares interesa destacar las siguientes previsiones.

En primer lugar, conforme a la cláusula 13.6 “En el caso de que el licitador considere que su proposición contiene datos y documentos que son susceptibles de ser considerados confidenciales, podrá presentar, de acuerdo con el artículo 133 de la LCSP, una declaración en la que indique qué datos y documentos son de carácter confidencial, justificándolo adecuadamente. Esta declaración deberá presentarse en el momento de presentar su oferta.

En el caso de que las proposiciones deban presentarse por medios no electrónicos, o que, habiéndose indicado que la licitación será electrónica algún sobre deba presentarse por medios no electrónicos, esta circunstancia deberá además reflejarse claramente (sobreimpresa, al margen o de cualquier otra forma) en el propio documento señalado como tal.

Los documentos y datos presentados por los licitadores pueden ser considerados de carácter confidencial cuando su difusión a terceros pueda ser contraria a sus intereses comerciales legítimos o perjudicar la leal competencia entre las empresas del sector. De no aportarse esta declaración se considerará que ningún documento o dato posee dicho carácter.



No se considerarán confidenciales los documentos que tengan el carácter de documentos de acceso público, entendiéndose por tales los depositados en archivos y registros oficiales y los publicados en boletines oficiales de cualquier ámbito. La declaración de confidencialidad no podrá afectar a la totalidad de la oferta.

En caso de que el órgano de contratación considere que los datos y documentos calificados como confidenciales no tienen dicho carácter, podrá determinar cuáles tienen carácter confidencial, debiendo motivarlo en el expediente”.

Conforme al cuadro de criterios de adjudicación del contrato:

“A. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Los criterios que sirven de base para la adjudicación del contrato, por orden decreciente de importancia con arreglo a la siguiente ponderación, son:

1.- Oferta económica 30

2.- Criterios Objetivos (evaluables de forma automática) 60

2.1.- Mayor capacidad de traslado de pacientes (máximo 20 puntos)

2.2.- Horas de vuelo adicional (máximo 12 puntos)

2.3.- Antigüedad de las aeronaves (máximo 10 puntos)

2.4.- Experiencia de los pilotos Comandantes de Aeronave: Horas de vuelo. (Máximo 10 puntos)

2.5.- Recursos, compatibilidad equipamiento electromédico y de inmovilización con medios terrestres: anclajes (máximo 4 puntos)

2.6.-Rotor de cola encapsulado o con suficiente altura, más 2 metros (desde la parte más baja del recorrido de las palas del rotor de cola), para minimizar el riesgo de colisión con personas o cosas (máximo 4 puntos)



3.- Criterios Subjetivos (evaluables mediante juicio de valor) 10

Memoria relativa a la organización y gestión de operaciones y recursos, que incluya la descripción de la prestación del servicio, mantenimiento de instalaciones, equipos y aeronaves. Comunicaciones, gestión de la información, limpieza y desinfección, registros y gestión de lencería.

B. FORMA DE EVALUAR LAS PROPOSICIONES

Las fórmulas para la valoración de las proposiciones o el modo en que se valoran respecto de los criterios de adjudicación es el siguiente:

1.- Oferta económica: tiene una puntuación máxima de 30 puntos: Por cada disminución del precio de licitación en un 2% (498.997,50 euros) se otorgarán 6 puntos, hasta un máximo de 10% (30 puntos).

2.- Puntuación de criterios objetivos.

2.1.- Mayor capacidad de traslado de pacientes, se puntuará con 3 puntos cada plaza adicional que exceda de 5 pasajeros por aeronave (estas plazas pueden ser ocupadas por personal sanitario y pacientes), hasta un máximo de 20 puntos.

2.2.-Horas de vuelo adicionales. Se puntuará con 2 puntos por cada tramo de 100 horas adicionales a las mínimas exigidas en el PPT, hasta un máximo de 12 puntos.

2.3.-Antigüedad de las aeronaves. En el caso de una oferta donde todas las aeronaves sean nuevas se puntuará con 10 puntos. El resto de ofertas se puntuarán con 0'166 puntos por cada aeronave y por cada año menos de antigüedad del máximo establecido en el PPT (3.1.1).

La antigüedad de las aeronaves vendrá determinada por el año de matriculación. Las aeronaves matriculadas en el año 2021 o posterior, en su caso, serán consideradas nuevas. Las aeronaves matriculadas en el año natural 2020 se considerarán de 1 año de



antigüedad. Las aeronaves matriculadas en el año natural 2019 se considerarán de 2 años de antigüedad. Y así sucesivamente.

2.4.-Experiencia de los Pilotos Comandantes de Aeronave: Horas de vuelo. Sólo se valorarán las horas de vuelo que estén por encima del mínimo exigido en el punto 5.1 del PPT. Se valorará cada piloto de forma individual y se puntuará con 1 punto por cada tramo de 200 horas de experiencia en operaciones HEMS. Por conocimiento de la orografía en la que desarrollaran la actividad (1 punto por cada año de contratación, mediante contratos como Piloto Comandante en las Illes Balears). Hasta un máximo de 10 puntos.

2.5.-Compatibilidad de equipamiento electromédico y de inmovilización con medios terrestres (Anexo I y II del PPT). Se valorará con 4 puntos si todos los anclajes son compatibles y se presenta compromiso del mismo. El resto de ofertas se valorará con 0 puntos.

2.6.-Rotor de cola encapsulado o con altura de más de 2 metros (desde la parte más baja del recorrido de las palas del rotor de cola), para minimizar el riesgo de colisión con personas o cosas. Las ofertas que cumplan con este requisito en todas las aeronaves ofertadas serán valoradas con 4 puntos. El resto de ofertas se valorarán con 0 puntos.

3.- Puntuación de criterios subjetivos

Se valorará positivamente la claridad y alcance de las tareas a realizar, así como la metodología aplicada, si bien no se podrá incluir ninguna información que revele aspectos objeto de valoración objetiva”.

Y conforme a la letra C de este cuadro de criterios de adjudicación del contrato:

“Criterios evaluables mediante fórmulas. Documentos a presentar:

-Criterio objetivo 2.1. Declaración responsable con indicación detallada del número de plazas adicionales que se ofertan.



-Criterio objetivo 2.2. Declaración responsable con indicación de las horas de vuelo adicionales que se ofertan.

-Criterio objetivo 2.3. Declaración responsable con indicación de la antigüedad de todas las aeronaves y la documentación suficiente que permita comprobar la fecha de matriculación de las aeronaves.

-Criterio objetivo 2.4. Declaración responsable con el número de horas ofertadas por encima del mínimo exigido en el PPT, junto con el Logbook de los pilotos y/o los documentos que certifiquen y permitan valorar las horas de vuelo. Copia de los contratos que permitan valorar los años de contrato como Piloto Comandante en las Illes Balears.

-Criterio objetivo 2.5. Declaración responsable que incluya el compromiso expreso de que todos los anclajes son compatibles.

-Criterio objetivo 2.6. Documentación técnica que permita comprobar las características técnicas del rotor de cola”

Quinto. Reunida la mesa de contratación el 24 de febrero de 2021 procedió a la apertura del sobre nº 1, documentación administrativa, de las dos UTE que habían concurrido a la licitación, UTE ELIFRIULIA SOC. A.R.L., ELIANCE AVIATION GLOBAL SERVICES, S.L. ELIANCE HELICOPTER GLOBAL SERVICES, S.L. (en adelante UTE ELIANCE) y UTE BABCOCK MISSION CRITICAL SERVICES ESPAÑA, S.A.U. y BABCOCK SCANDINAVIAN AIR AMBULANCE AB (en adelante UTE BABCOCK) considerando la misma conforme a lo exigido en los pliegos.

Conforme señala el acta de esta mesa:

“Eliance presenta la siguiente documentación:

1.DEUC

2. Compromiso de constitución de UTE, donde se designa como representante a D. J.T.C.:

- ELIANCE AVIATION GLOBAL SERVICES, S.L. (50%)



- *ELIFRIULIA SOC. A.R.L. (35%)*

- *ELIANCE HELICOPTER GLOBAL SERVICES, S.L. (15%)*

3. *Declaración de pertenencia a grupo empresarial*

4. *Compromiso de adscripción de medios*

5. *Declaración de confidencialidad.*

Que los documentos y datos que se relacionan a continuación, presentados en los sobres que se relación a continuación relativos a la licitación con número de expediente SSCC PA 453/20 del “Servicio de Transporte Sanitario Áereo en la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares” se consideran de carácter confidencial:

Sobre nº 1:

- *Ninguno*

Sobre nº 2:

- *Descripción técnica y gráfica del interior y exterior de las aeronaves. Equipamiento Aeronaves.*
- *Documentación relativa a los pilotos y mecánicos por constituir un elemento protegido de acuerdo a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LO 3/2018) y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo del 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.*
- *AOC y documentación aportada de los extractos del Manual de Operaciones para dar cumplimiento a los requisitos del PPT.*

Sobre nº 3:



Se considera que la Memoria es confidencial por cuanto su difusión a terceros sería contraria a los intereses comerciales legítimos de Babcock y por poder perjudicar la leal competencia entre empresas del sector. La Memoria presentada contiene información confidencial sobre la organización, procesos, recursos y estrategia de la compañía cuya divulgación a terceras partes afectaría gravemente nuestros legítimos derechos e intereses.

No obstante, los siguientes capítulos de la Memoria no se consideran confidenciales:

- *Capítulo 3. Alcance del Servicio.*
- *Capítulo 10. Uniformidad, higiene y seguridad del personal.*
- *Capítulo 11. Imagen corporativa*
- *Capítulo 12. Apartado 1. Prevención de Riesgos Laborales y Atención al Ciudadano; apartado 2. Seguridad de la información y protección de datos de carácter personal.*

Anexos

Anexo 3. Certificado de calidad y medio ambiente

Anexo 7. Certificados: PART-145 y PART-147

6. Sometimiento a juzgados y Tribunales españoles.

De igual forma, Babcock presenta el siguiente índice de documentación:

1.DEUC

2. Compromiso de constitución de UTE, donde se designa como representante a D. Jacobo Landeira Vega:

- BABCOCK MISSION CRITICAL SERVICES ESPAÑA, S.A.U. (90%)



- *BABCOCK SCANDINAVIAN AIR AMBULANCE AB (10%)*

3. *Compromiso de adscripción de medios (Anexo III).*

4. *Declaración de documentos de carácter confidencial:*

Medios técnicos y personales afectados por la confidencialidad:

Sistemas y programas de gestión (será confidencial todo detalle de los sistemas, certificaciones y otros documentos que conformen la presentación de los sistemas o programas).

Incluidos gestión de recursos humanos, medios, planificaciones, o cualquier otro dato o esquema que permita a terceros conocer el sistema de gestión interna de las empresas integrantes de la UTE.

Cualquier dato personal o laboral del equipo humano presentado en la propuesta.

Documentación de compañía.

Que la privacidad de la documentación presentada se basa en los acuerdos que las empresas integrantes de la UTE se han comprometido a mantener con terceros proveedores para preservar la propiedad intelectual propia o ajena, así como desarrollos propios de gestión preservando el know-how de Elifriulia y del Grupo Eliance.

5. *Declaración de pertenencia a grupo empresarial (Anexo II).*

6. *Declaración de sometimiento a la jurisdicción española”.*

Pese al tenor literal del acta, este Tribunal ha comprobado la documentación presentada por ambas UTE y ha podido constatar cómo la misma ha confundido las declaraciones de confidencialidad presentadas por ambas empresas, como por otra parte se desprende del tenor literal de las mismas.



Sexto. Reunida nuevamente la Mesa de contratación el 2 de marzo de 2021, procedió a la apertura del sobre nº 3 para, a continuación, informar el secretario a los licitadores que la presentación de los sobres nº 3 era conforme a lo exigido en los pliegos y que, por tanto, se iban a remitir a la Gerencia 061 para que procediera a la valoración de la Memoria organizativa y a la emisión del correspondiente informe de evaluación.

Séptimo. Constan en el expediente el Informe Técnico relativo a las memorias de organización del servicio de transporte sanitario aéreo, de fecha 9 de marzo de 2021, y el Informe sobre la valoración de los criterios subjetivos mediante juicios de valor de las ofertas del expediente SSCC PA 453/20 cuyo objeto del contrato es el servicio de transporte sanitario aéreo en la Comunidad Autónomas de las Illes Balears, de fecha 10 de marzo de 2021. Conforme a los mismos, la UTE ELIANCE obtuvo 6,5 puntos y la UTE BABCOCK 9,5 puntos.

Octavo. El 22 de marzo de 2021 hubo una nueva sesión de la Mesa de contratación para la lectura del Informe de Valoración de los criterios de adjudicación evaluables mediante un juicio de valor y para la posterior apertura del sobre nº 2. Dada la cantidad de datos a valorar, la Presidenta informó a los asistentes de que se iba a proceder a una lectura de los datos de las ofertas pero que, al finalizar la sesión, se entregarían los sobres nº 2 de los licitadores a la representante de la Gerencia 061 para que procedieran a valorar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el PPT y a la valoración y puntuación de los criterios objetivos.

Señala esta acta que la oferta de ELIANCE fue de 22.454.887,50 euros. Y continúa indicando:

“En relación al criterio objetivo 1 (Mayor capacidad de traslado de pacientes), presenta una plaza adicional en cada helicóptero. Y en los aviones, dos plazas adicionales en uno, y tres en el otro. Sumando un total de 7 plazas.

En relación con el criterio objetivo 2 (Horas de vuelo adicionales), la oferta es de 600 horas.

En relación con el criterio objetivo 3 (Antigüedad de las aeronaves), presenta un helicóptero de 2020; un helicóptero de 2021; un avión de 2016; y un avión de 2013.



En relación al criterio objetivo 4 (Experiencia de los Pilotos Comandantes de Aeronave), presenta un listado de 4 Pilotos, con una experiencia de 10, 13, 7,8 y 14 años.

En relación con el criterio objetivo 5 (compatibilidad de equipamiento electromédico y de inmovilización con medios terrestres) presenta una declaración responsable.,

En relación con el criterio objetivo 6 (Rotor de cola), presenta una declaración relativa a que se trata de un rotor de cola encapsulado.

También se presenta una documentación relativa al cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el PPT y una declaración de confidencialidad”.

En el caso de BABCOCK la oferta económica es de 22.454.887,50 euros.

“En relación al criterio objetivo 1 (Mayor capacidad de traslado de pacientes), presenta cuatro plazas adicionales en cada helicóptero. En los aviones, una plaza adicional en cada uno. Sumando un total de 10 plazas.

En relación al criterio objetivo 2 (Horas de vuelo adicionales), la oferta es de 600 horas.

En relación al criterio objetivo 3 (Antigüedad de las aeronaves), presenta un helicóptero de 2009; un helicóptero de 2017; un avión de 2018; y un avión de 2016.

En relación al criterio objetivo 4 (Experiencia de los Pilotos Comandantes de Aeronave), presenta un listado de 19 pilotos, con una experiencia que suman 28.929 horas de vuelo, y 69 años y 18 meses en cuanto a conocimiento de la orografía.

En relación al criterio objetivo 5 (compatibilidad de equipamiento electromédico y de inmovilización con medios terrestres) presenta una declaración responsable.,

En relación con el criterio objetivo 6 (Rotor de cola), presenta una declaración relativa a que se trata de un rotor de cola con una altura superior a dos metros.

También se presenta una documentación relativa al cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el PPT y algunos documentos llevan un sello de confidencialidad”.

Noveno. Consta en el expediente Informe sobre cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el pliego de prescripciones técnicas (PPT) y de valoración de los criterios objetivos (evaluables de forma automática) de las ofertas del expediente SSCC PA 453/2020 (Servicio de Transporte Sanitario Aéreo en la Comunidad Autónoma de las Illes Balears), de fecha 6 de abril de 2021.

Conforme a este informe la puntuación obtenida por la UTE ELIANCE fue 20 puntos para el criterio 2.1, 12 puntos para el criterio 2.2., 7,646 para el criterio 2.3, 10 puntos para el criterio 2.4 y 4 puntos para el criterio 2.6. En total 53,646 puntos.

La puntuación obtenida por la UTE BABCOCK fue 20 puntos para el criterio 2.1, 12 puntos para el criterio 2.2., 5,976 para el criterio 2.3, 10 puntos para el criterio 2.4 y 4 puntos para el criterio 2.6. En total 51,976 puntos.

En cuanto al criterio 2.5, compatibilidad de equipamiento electromédico y de inmovilización con medios terrestres señala este informe como ambos licitadores presentan una declaración responsable. Sin embargo, debido a alguna ambigüedad y/o falta de concreción, acuerdan remitir la valoración de este criterio a la Mesa de contratación.

Décimo. Reunida la Mesa de contratación el 15 de abril de 2021, procedió a la lectura del Informe de Valoración de los criterios objetivos evaluables de forma automática.

En el acta se recoge como la puntuación obtenida por la UTE ELIANCE fue 20 puntos para el criterio 2.1, 12 puntos para el criterio 2.2., 7,646 para el criterio 2.3, 10 puntos para el criterio 2.4 y 4 puntos para el criterio 2.6. En total 53,646 puntos.

La puntuación obtenida por la UTE BABCOCK fue 20 puntos para el criterio 2.1, 12 puntos para el criterio 2.2., 5,976 para el criterio 2.3, 10 puntos para el criterio 2.4 y 4 puntos para el criterio 2.6. En total 51,976 puntos.

En cuanto a la valoración del criterio objetivo 2.5 la presidenta informó a los representantes de los licitadores sobre el debate mantenido por los miembros de la mesa y del resultado del mismo, con la valoración de 4 puntos para ambos licitadores.

En total la puntuación obtenida fue 94,146 puntos para la UTE ELIANCE resultado de sumar 30 puntos por oferta económica, 6,5 por criterios subjetivos y 57,646 por criterios objetivos. La UTE BABCOCK obtuvo 95,476 puntos resultado de sumar 30 puntos por oferta económica, 9,5 por criterios subjetivos y 55,976 por criterios objetivos.

A continuación, y a petición respectiva de ambos licitadores, el secretario procede a la lectura de modelos de aeronaves presentados por cada uno.

La presidenta informó de que la Mesa propondría la adjudicación del contrato a favor de UTE BABCOCK por ser el licitador que ha obtenido una mayor puntuación

Undécimo. La Mesa de contratación, en sesión de fecha 13 de mayo de 2021, procedió a la calificación de la documentación presentada por el licitador propuesto como adjudicatario, la UTE BABCOCK, comprobando el cumplimiento de lo dispuesto en los puntos 18 a 20 del PCAP. Además, se procedió a la lectura del Informe de la Gerencia 061, de 6 de mayo de 2021, relativo al cumplimiento por parte de licitador propuesto como adjudicatario (BABCOCK) de lo dispuesto en los puntos 7.3 (Plan de mantenimiento preventivo, correctivo y técnico-legal de las aeronaves) y 15.4 (Plan de formación del del PPT), en el que se concluía que la documentación aportada era conforme al Pliego y se otorgaba el visto bueno de la Gerencia 061.

Duodécimo. Por Resolución de 13 de mayo de 2021, del Director General del Servicio de Salud de las Islas Baleares, fue adjudicado al contrato para el servicio de transporte sanitario aéreo en la comunidad autónoma de las Islas Baleares a la UTE BABCOCK por un importe de 22.454.887,50 euros. El anuncio de adjudicación fue publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público el 17 de mayo de 2021.

Decimotercero. Con fecha 18 de mayo de 2021 la UTE ELIANCE solicitó acceso al expediente del procedimiento de licitación. Con fecha 20 de mayo de 2021 el Director General del Servicio de Salud de las Islas Baleares dictó resolución por la que declaraba confidenciales los documentos que así habían sido calificados por la UTE BABCOCK en la declaración de confidencialidad del sobre nº 1. En concreto señalaba esta resolución que se consideraba confidencial en relación con la oferta técnica presentada por BABCOCK:



“-Descripción técnica y gráfica del interior y exterior de las aeronaves. Equipamiento Aeronaves.

-Documentación relativa a los pilotos y mecánicos por constituir un elemento protegido de acuerdo a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LO 3/2018) y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo del 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.

-AOC y documentación aportada de los extractos del Manual de Operaciones para dar cumplimiento a los requisitos del PPT.

Sobre nº 3:

*Se considera que la **Memoria es confidencial** por cuanto su difusión a terceros sería contraria a los intereses comerciales legítimas de Babcock y por poder perjudicar la leal competencia entre empresas del sector. La Memoria presentada contiene información confidencial sobre la organización, procesos, recursos y estrategia de la compañía cuya divulgación a terceras partes afectaría gravemente nuestros legítimos derechos e intereses.*

No obstante, los siguientes capítulos de la Memoria no se consideran confidenciales:

-Capítulo 3. Alcance del Servicio.

-Capítulo 10. Uniformidad, higiene y seguridad del personal.

-Capítulo 11. Imagen corporativa

-Capítulo 12. Apartado 1. Prevención de Riesgos Laborales y Atención al Ciudadano; apartado 2. Seguridad de la información y protección de datos de carácter personal.

Anexos:



Anexo 3. Certificados de Calidad y Medio Ambiente

Anexo 7. Certificados: PART-145 y PART-147”.

De igual modo en esta Resolución se otorgaba a los interesados acceso al Informe Técnico, de orden interno, de 9 de marzo de 2021, en todo aquello en lo que no afecte a la confidencialidad de las ofertas.

Decimocuarto. La resolución fue notificada a la UTE ahora recurrente el 24 de mayo de 2021 siendo que contra la misma UTE ELIANCE interpuso ante el órgano de contratación recurso especial en materia contratación el 1 de junio de 2021 que fue remitido a este Tribunal con fecha 9 de junio de 2021.

Decimoquinto. Recibido en este Tribunal el expediente, el órgano de contratación acompañó el respectivo informe a que se refiere el artículo 56.2 de la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP) y 28.4 del Reglamento de los Procedimientos Especiales de Revisión de decisiones en material contractual y de Organización del Tribunal Central de Recursos Contractuales (RPERMC).

Decimosexto. El expediente fue puesto de manifiesto para posibles alegaciones el 21 de junio de 2021 habiendo cumplimentado este trámite la UTE BABCOCK mediante escrito de fecha 22 de junio de 2021.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De acuerdo con el artículo 46.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, junto el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Hacienda y la Comunidad Autónoma de Illes Balears sobre atribución de competencia de recursos contractuales de fecha 23 de septiembre de 2020 (BOE de fecha 03/10/2020), este Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales es competente para conocer del presente recurso.

Segundo. El recurso se interpone contra la declaración de documentación confidencial recaída en un contrato de servicios con un valor estimado superior a 100.000 euros lo que

permite la interposición de este recurso especial al amparo de lo dispuesto en los artículos 44.1.a) y 44.2.b) de la LCSP.

Tercero. La interposición se ha producido dentro del plazo legal del artículo 50 de la LCSP ya que la declaración acordando la confidencialidad fue notificada a la UTE recurrente el 24 de mayo de 2021 habiendo interpuesto contra el mismo recurso especial en materia de contratación el 1 de junio de 2021.

Cuarto. La UTE recurrente se encuentra legitimada para interponer el recurso de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48 de la LCSP a cuyo tenor *"Podrá interponer el recurso especial en materia de contratación cualquier persona física o jurídica cuyos derechos o intereses legítimos, individuales o colectivos, se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados, de manera directa o indirecta, por las decisiones objeto de recurso"*.

Quinto. Combate la parte actora la resolución del órgano de contratación por la que se declara confidencial la documentación que así había sido calificada por la UTE contrincante, y finalmente adjudicataria, sobre la base de afirmar tal decisión le ha producido indefensión para el ejercicio de sus derechos de carácter reaccional o impugnatorios.

Así, tras la transcripción del artículo 133 de la LCSP, y el recordatorio de que la confidencialidad es una excepción al régimen de transparencia que debe regir en el ámbito administrativo en general y en el contractual en particular, considera la recurrente que el órgano de contratación debió haber buscado un adecuado equilibrio entre los intereses de ambos licitadores motivando la misma. Sin embargo, antes, al contrario, el órgano de contratación declaró confidenciales los documentos así considerados por la UTE finalmente adjudicataria lo que, afirma la UTE recurrente, le ha generado una situación de indefensión absoluta porque se le ha privado de conocer los documentos que le permitirían, a su vez, comprobar el cumplimiento de los requisitos objetivos que han sido objeto de valoración.

Por ello solicita que se le de acceso a la documentación declarada confidencial por el órgano de contratación con anulación de la resolución objeto de recurso.



Sexto. Pues bien, la materia objeto del presente recurso ha sido ya decidida por este Tribunal, en la resolución del Recurso 862/2021.

Aunque la empresa recurrente interpuso este Recurso 892/2021 el día 28 de mayo de 2021, con anterioridad a la interposición del Recurso 862/2021 (4 de junio), el primero, al haber sido interpuesto ante el órgano de contratación, llegó a este Tribunal con posterioridad al segundo, por lo que las cuestiones sobre el acceso al expediente y la confidencialidad declaradas, que también se plantean en el Recurso 862/2021, ya han sido resueltas por este Tribunal, en sentido desestimatorio.

Es una cuestión ya decidida, por lo que procede inadmitir el presente Recurso 892/2021, por *cosa juzgada administrativa*.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha **ACUERDA**:

Primero. Inadmitir el recurso interpuesto por D. J.T.C., en nombre y representación de la UTE ELIFRIULIA SOC. A.R.L., ELIANCE AVIATION GLOBAL SERVICES, S.L. y ELIANCE HELICOPTER GLOBAL SERVICES, S.L. contra la resolución del Director General del Servicio de Salud de Las Illes Balears de 20 de mayo de 2021 por la que declara confidencial determinada documentación de la oferta presentada por la UTE BABCOCK MISSION CRITICAL SERVICES ESPAÑA, S.A.U. y BABCOCK SCANDINAVIAN AIR AMBULANCE AB, en la licitación para contratar el “*Servicio de transporte sanitario aéreo en la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.*” Expediente SSCC PA 453/20.

Segundo. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 58 de la LCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del



Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares, en el plazo dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.